

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 18 días del mes de mayo de 2023, se da cuenta del escrito presentado ante la Oficialía de partes de las oficinas centrales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 13 de octubre de 2021, signado por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mediante el cual por propio derecho interpone RECURSO DE REVOCACIÓN por desconocimiento de las multas con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitidas por el Director de Recaudación de Benito Juárez en fecha 30 de agosto de 2021, por la cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, así como en contra de todo procedimiento, acto, documentos, constancias de notificación, fundamento jurídico motivacional que se erija como su origen y antecedentes; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se da cuenta de los escritos signados por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, presentados el 23 de noviembre de 2021 y el 13 de diciembre de 2021 ante la Oficialía de partes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante los cuales amplía su recurso de revocación.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-39/2021, incluyendo las pruebas ofrecidas en el mismo, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, así como considerando las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo remitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez; se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha 05 de julio de 2021, el Director de Recaudación de Benito Juárez emitió la ORDEN DE VERIFICACIÓN con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al establecimiento de la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo ubicado en ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En fecha 07 de julio de 2021, al amparo de la orden de verificación con número de folio 0593/2021, se practicó VISITA DE INSPECCIÓN a la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, levantando en dicha diligencia el acta correspondiente.

TERCERO.- Derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección circunstanciada en fecha 07 de julio de 2021, levantada al amparo de la orden de verificación con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en fecha 30 de agosto de 2021 el Director de Recaudación de Benito Juárez emitió a

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

cargo de la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo las RESOLUCIONES siguientes:

- A. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro, en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes; en cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.
- B. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por: 1. No presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros; 2. No aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/o otros; en cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.
- C. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por no presentar o proporcionar las declaraciones y/o las solicitudes y/o avisos y/o las constancias y/u otro que exijan las disposiciones fiscales; en cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.
- D. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; en cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.
- E. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la presentación de cualquiera del Aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; en cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

- F. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la presentación del aviso de contrato de intermediario laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; en cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Resoluciones notificadas en fecha 01 de septiembre de 2021.

CUARTO.- Inconforme con las multas con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a través del escrito presentado ante las oficinas centrales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 13 de octubre de 2021, la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en su contra.

QUINTO.- A través del Acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2021 contenido en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dio a conocer las resoluciones y actos que la recurrente manifestó desconocer, junto con sus constancias de notificación.

Proveído notificado en fecha 18 de noviembre de 2021.

SEXTO.- Mediante el escrito presentado el 23 de noviembre de 2021 ante la Oficialía de partes de las oficinas centrales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo presentó ampliación de su recurso de revocación.

SÉPTIMO.- A través del Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2021 contenido en el oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dio a conocer nuevamente las resoluciones y actos que la recurrente manifestó desconocer, junto con sus constancias de notificación.

Proveído notificado en fecha 06 de diciembre de 2021.

OCTAVO.- Mediante el escrito presentado el 13 de diciembre de 2021 ante la Oficialía de partes de las oficinas centrales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo presentó por segunda ocasión la ampliación de su recurso de revocación.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente y las pruebas exhibidas en su escrito, así como del expediente administrativo del índice de la autoridad emisora, esta autoridad procede al ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO. Como se advierte de las constancias de notificación de las resoluciones recurridas, éstas se notificaron el 01 de septiembre de 2021, por lo que de conformidad con el plazo previsto en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se tiene que la interposición del recurso fue oportuna y dentro del plazo legal previsto, considerando que el plazo de 30 días hábiles fenecieron hasta el día 18 de octubre de 2021 y que la contribuyente presentó su recurso el día 13 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que establece que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por la recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, sin embargo, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, esta autoridad procede al análisis de los AGRAVIOS PRIMERO de los escritos de ampliación del recurso de revocación presentados el 23 de noviembre de 2021 y 13 de diciembre de 2021.

En dichos AGRAVIOS de los escritos de ampliación del recurso de revocación presentados el 23 de noviembre de 2021 y 13 de diciembre de 2021, la recurrente sostiene la inexistencia de los actos recurridos, toda vez que refiere que no se acreditó la existencia

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

jurídica vía contestación del recurso de revocación, transgrediendo sus derechos de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud que la contribuyente señala que al haberse interpuesto el recurso de revocación por desconocimiento de las resoluciones con folio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de sus constancias de notificación y de los actos y procedimientos antecedentes de los mismos, se debió dar a conocer los mismos en original o copia certificada, desde el primer Acuerdo por ser el momento procesal oportuno, lo cual refiere que no aconteció.

La recurrente manifiesta que en las constancias de notificación del Acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2021 contenido en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y del Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2021 contenido en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, no existe circunstanciación alguna que acredite probatoriamente que se entregaron los supuestos actos manifestados desconocer en forma fehaciente.

En ese sentido, la contribuyente niega lisa y llanamente en términos del artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la existencia de las resoluciones recurridas en original y con firma autógrafa, así como que se le hubieren dado a conocer las mismas en original o copia certificada.

De lo anteriormente señalado, se tiene que en esencia la recurrente sostiene la ilegalidad de las diligencias de notificación de los Acuerdos mediante los cuales se dieron a conocer las resoluciones y actos que manifestó desconocer en su escrito de interposición y en las ampliaciones de su recurso, puesto que refiere que a través de las constancias de notificación de los mismos, no se acredita que se le hubieran dado a conocer las resoluciones recurridas, sus antecedentes y constancias de notificación, así como la existencia jurídica de las mismas.

En relación con los referidos agravios, esta autoridad encuentra medular analizar la legal notificación del Acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2021 contenido en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y del Acuerdo de fecha 30 de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

noviembre de 2021 contenido en el oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. toda vez que a través de los mismos se acordó dar a conocer los actos y resoluciones desconocidas por la recurrente, ordenando notificar los mismos en el domicilio señalado para tal efecto por la contribuyente en su escrito mediante el cual interpuso su recurso de revocación.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que la importancia de la debida notificación de los Acuerdos de fecha 11 de noviembre de 2021 y 30 de noviembre de 2021, deriva del desconocimiento manifestado por la recurrente y de la exigencia legal por parte de esta autoridad resolutora de garantizar la observancia de los derechos de seguridad jurídica y audiencia de la contribuyente, así como el principio de legalidad y debido proceso.

Ello, puesto que la derogación del artículo 119 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numeral en el que se preveía de manera expresa la ampliación del recurso de revocación ante el desconocimiento de las resoluciones recurridas, no se traduce en la eliminación de la posibilidad de la ampliación del recurso de revocación si el contribuyente manifiesta es desconocimiento del acto recurrido. Sustenta lo anterior, el precedente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa siguiente:

*TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
IX-J-2aS-8*

RECURSO DE REVOCACIÓN.- SU AMPLIACIÓN SOLO PROCEDE SI EL PARTICULAR NIEGA CONOCER EL ACTO.- LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE DICIEMBRE DE 2013.- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 2425/2015, en la ejecutoria del doce de agosto de dos mil quince, determinó que la derogación del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación no eliminó la posibilidad de ampliar el recurso de revocación si el particular manifiesta desconocer el acto recurrido. En este contexto no es el desconocimiento de las constancias de notificación lo que genera la fase de ampliación, sino la circunstancia de que el particular haya planteado desconocer el acto recurrido. Dicho de otra forma, no procede la ampliación en el supuesto de que el recurrente conozca la resolución impugnada; pero, manifieste que no le fue notificado o que le fue ilegalmente entregado. Por consiguiente, si el recurrente exhibe las constancias de notificación, al interponer el recurso de revocación y manifiesta que el acto fue ilegalmente notificado, entonces, no procede dicha ampliación, ya que, en ese caso, puede cuestionar las constancias desde la interposición del medio de defensa. Lo anterior se corrobora con lo expuesto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver infundada, en la ejecutoria del veintiocho de octubre de dos mil quince, la solicitud de sustitución de jurisprudencia 3/2015.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/12/2022)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

PRECEDENTES:

VIII-P-2aS-118. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 389/16-07-02-1/2166/16-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 2 de febrero de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor. (Tesis aprobada en sesión de 4 de julio de 2017) R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 13. Agosto 2017. p. 186

VIII-P-2aS-400. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 22885/16-17-05-7/3590/17-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 4 de diciembre de 2018, por unanimidad de 4 votos a favor.(Tesis aprobada en sesión de 4 de diciembre de 2018). R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 30. Enero 2019. p. 671

VIII-P-2aS-484. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1392/18-12-01- 3-0T/531/19-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 4 de julio de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.(Tesis aprobada en sesión de 4 de julio de 2019). R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 37. Agosto 2019. p. 275

VIII-P-2aS-632. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 957/19-07-03-6/1766/19-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 25 de junio de 2020, por unanimidad de 5 votos a favor.(Tesis aprobada en sesión a distancia de 25 de junio de 2020). R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 45. Abril-Agosto 2020. p. 523

VIII-P-2aS-765. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 27887/17-17-10-8/1213/18-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 28 de octubre de 2021, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutive.- (Tesis aprobada en sesión de 28 de octubre de 2021). R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 3. Marzo 2022. p. 515

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la sesión pública ordinaria el día doce de mayo de 2022.- Firman, la Magistrada Doctora Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Presidenta de la Segunda Sección, el Licenciado Aldo Gómez Garduño, Secretario Adjunto de Acuerdos de la Segunda Sección, quien da fe.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 6. Junio 2022. p. 30

En esa tesitura, para que la recurrente tenga conocimiento de las resoluciones recurridas, sus antecedentes y constancias de notificación en copia certificada como se ordenó en los Acuerdos de fecha 11 y 30 de noviembre de 2021, es menester que exista la constancia fidedigna que le fueron legalmente notificados, a fin que la recurrente tenga la certeza del contenido de dichas resoluciones y actos a través de su conocimiento en copias certificadas, y se encuentre en aptitud de combatirlos a través de la ampliación del recurso de revocación y en ejercicio de su derecho de audiencia.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

En tenor de lo anterior, con la finalidad de resolver lo efectivamente planteado en los AGRAVIOS PRIMERO de la primera y segunda ampliación del recurso de revocación presentadas por la recurrente, es decir, para determinar la legal notificación de los proveídos mediante los cuales se dieron a conocer los actos y resoluciones que manifestó desconocer, se procede a analizar la legalidad de la notificación de dichos Acuerdos, estando facultada esta autoridad de hacer valer ilegalidades manifiestas de las resoluciones recurridas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que considero ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

Del análisis de las constancias de notificación del Acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2021 contenido en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y del Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2021 contenido en el oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, esta autoridad advierte lo siguiente:

1. SE INVOCA COMO FUNDAMENTO DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LEGISLACIÓN ABROGADA mediante el Decreto número 141 publicada en fecha 27 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y que no prevé las formalidades de las notificaciones personales en materia fiscal estatal, pues éstas se establecen en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, se advierte de las constancias de notificación del Acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2021, consistentes en el citatorio de fecha 17 de noviembre de 2021 y el acta de notificación de fecha 18 de noviembre de 2021, cuyas digitalizaciones en lo conducente son las siguientes:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

-----CONTINÚA CON IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Citatorio de fecha 17 de noviembre de 2021.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

...

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Acta de notificación de fecha 18 de noviembre de 2021.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

...

-----CONTINÚA CON IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Dicha irregularidad se reitera en las constancias de notificación del Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2021, tanto en el citatorio de fecha 03 de diciembre de 2021, como en el acta de notificación de fecha 06 de diciembre de 2021, cuyas digitalizaciones en lo conducente son las siguientes:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

-----CONTINÚA CON IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

Citatorio de fecha 03 de diciembre de 2021.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

...

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Acta de notificación de fecha 06 de diciembre de 2021.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

...

-----CONTINÚA CON IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

2. En los citatorios para la notificación de los Acuerdos de fecha 11 y 30 de noviembre de 2021, únicamente se señaló el día en el que se solicitó a la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo o a su representante legal que se sirvieran esperar en el domicilio para desahogar las diligencias de notificación, sin embargo, esta autoridad resolutora advierte que NO SE SEÑALÓ HORA FIJA Y CIERTA EN LA QUE SE CITÓ A LA INTERESADA.

En el caso de la diligencia de notificación del Acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2021 contenido en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en el citatorio de fecha 17 de noviembre de 2021 se circunstanció que en la diligencia no se encontraba la recurrente, por lo que el notificador ejecutor dejó citatorio con el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien manifestó ser conocido de la recurrente, a fin que la interesada se sirviera esperar en su domicilio el 18 de noviembre de 2021 para desahogar la diligencia de notificación del mencionado oficio, sin que se hubiera precisado la hora para tal efecto.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

De igual manera, para la notificación del Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2021 contenido en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el notificador ejecutor dejó el citatorio de fecha 03 de diciembre de 2021 al C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien manifestó ser conocido de la recurrente, toda vez que la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo no se encontraba en el domicilio, a fin que ésta se sirviera esperar en su domicilio el día 06 de diciembre de 2021 para desahogar la diligencia de notificación del proveído de fecha 30 de noviembre de 2021, no obstante, no se precisó la hora en la que se citó a la recurrente.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

De lo anteriormente expuesto, se tiene que LOS CITATORIOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE FECHA 11 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 a través de los cuales se dieron a conocer los actos y resoluciones que la recurrente manifestó desconocer, NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADOS, PUES NO SEÑALARON HORA FIJA para que la recurrente estuviera presente en su domicilio al día hábil siguiente para efecto de llevar a cabo las diligencias de notificación.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la debida circunstanciación de las constancias de notificación deriva de la necesidad que se precise de forma fehaciente la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

manera en que se llevan a cabo las diligencias, así como que para el caso de las notificaciones personales, cuando el notificador ejecutor no encuentre al interesado, es menester que deje citatorio para que lo espere en su domicilio a una hora fija del día hábil siguiente.

Sustentan lo anterior las jurisprudencias siguientes:

Registro digital: 227645

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I. 3o. A. J/16

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989, página 637

Tipo: Jurisprudencia

NOTIFICACION A TRAVES DE PERSONA DISTINTA DEL INTERESADO. REQUISITOS QUE DEBEN CONSTAR EN EL ACTA QUE SE LEVANTE.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, cuando se lleva a cabo la notificación a través de personas distintas del interesado, deben cumplirse los siguientes requisitos, mismos que deben hacerse constar necesariamente por el notificador en el acta que al efecto levante: a) que la persona a quien se deba notificar no estuvo presente en el domicilio correspondiente cuando se iba a notificar la determinación relativa; b) que al no estar presente, el notificador (se) le dejó citatorio con alguna persona para que esperara al notificador a una hora fija el día siguiente; y c) que el interesado no atendió al citatorio que se le dejó, y por ello la notificación se realizó por conducto de diversa persona. Ahora bien, cuando como en el presente caso se trata de una persona moral a quien se le pretende hacer la notificación, el notificador debe requerir la presencia de su representante legal, y en caso de que éste no se encuentre, se le dejará citatorio dirigido a dicho representante legal para que lo espere al día siguiente. Por tanto, debe subrayarse que el artículo 137 del mencionado Código Fiscal de la Federación exige que se cumplan con los requisitos apuntados, al indicar que las notificaciones personales se entenderán con la persona que debe ser notificada y debe entenderse que en caso de que sea persona moral, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que dicho representante legal espere a una hora fija del día siguiente debiendo tomar razón por escrito de la diligencia en que conste dicha notificación. Por consiguiente, si al notificarse una resolución habiendo dejado un citatorio previo se hace con quien se encuentre en el domicilio y no con el representante de la persona moral a la que se trata de notificar, debe asentarse que se requirió su presencia, y que se le dejó citatorio y asimismo que no lo esperó pues de otra manera, no se justificaría haber obrado de ese modo al no existir la certificación del propio notificador de que tuvo que practicar la notificación con quien se encontraba en el lugar, por no haberlo esperado el representante de la persona moral.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 193/86. Comisión Federal de Electricidad. 18 de marzo de 1986. Unanimidad de votos.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO. Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Amparo directo 323/89. Astrollantas, S. A. 14 de marzo de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 743/89. Constructora Roca, S. A. 7 de junio de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 883/89. Equipos Electromagnéticos, S. A. 20 de junio de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1073/89. Hilaturas Lerma, S. A. de C. V. 11 de julio de 1989. Unanimidad de votos.

...

Registro digital: 194361

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.2o. J/171

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 374

Tipo: Jurisprudencia

NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL. REQUISITOS CUANDO NO SE ENCUENTRA A QUIEN SE DEBE NOTIFICAR.

El artículo 137 del Código Fiscal de la Federación no establece literalmente la obligación para el notificador de que, cuando la notificación se efectúe personalmente, y no encuentre a quien debe notificar, el referido notificador levante un acta circunstanciada en la que asiente que se constituyó en el domicilio respectivo; que requirió por la presencia de la persona a notificar, y que por no encontrarse presente le dejó citatorio en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente. Tampoco establece literalmente que el actuario deba hacer constar que se constituyó nuevamente en el domicilio; que requirió por la presencia de la persona citada o su representante legal, y que como no lo esperaron en la hora y día fijados en el citatorio, la diligencia la practicó con quien se encontraba en el domicilio o en su defecto con un vecino. Pero la obligación de asentar en actas circunstanciadas los hechos relativos se deriva del mismo artículo 137, ya que es necesario que existan constancias que demuestren fehacientemente cómo se practicó todo el procedimiento de la notificación. De otra manera se dejaría al particular en estado de indefensión, al no poder combatir hechos imprecisos, ni ofrecer las pruebas conducentes para demostrar que la notificación se hizo en forma contraria a lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 102/90. Compañía Condominios Rodán, S.A. de C.V. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 391/90. La Luz, S.A. 19 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 190/94. Crisol Textil, S.A. de C.V. 25 de mayo de 1994. Unanimidad de votos.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO. Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Revisión fiscal 2/98. Llantas y Renovaciones Joseph, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 84/98. Gustavo Palma Reyes. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de votos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, página 81, tesis III.2o.A. J/2, de rubro: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL. REQUISITOS QUE DEBEN HACERSE CONSTAR CUANDO NO SE ENCUENTRA A QUIEN SE DEBE NOTIFICAR."

El señalamiento de hora fija para la práctica de la diligencia de notificación personal, es un elemento que trae certeza a la contribuyente, que ésta tenga conocimiento no solo del día, sino también de la hora en el que el notificador ejecutor se apersonará en el domicilio para llevar a cabo la notificación correspondiente, a efecto que pueda la interesada por sí o a través de su representante legal, cumplir con el citatorio, pues ese es precisamente el objetivo del mismo, y sólo para el caso que no se encuentre el día y hora fijados en el citatorio, se hace efectivo el apercibimiento de entenderse con un tercero.

Aunado a lo anterior, para determinar la legalidad de las notificaciones deben concurrir diversos elementos, entre los que se encuentran los siguientes:

- Que en el citatorio se señale día hábil y hora fija en el que debe estar presente la interesada en el domicilio para que el notificador le notifique personalmente.
- Que exista la certeza que la notificación se practicó en el día y hora fijados en el citatorio, lo cual se traduce en la exigencia que en el citatorio se precise el día y hora en el que se requiere la presencia de la interesada para la diligencia de notificación.

Cuando no se cumplen los elementos anteriores, deviene la ilegalidad de las diligencias de notificación, pues no se encuentran debidamente circunstanciadas las constancias de notificación, pues la contribuyente no tiene la certeza de la hora en la que el notificador ejecutor se apersonará nuevamente a su domicilio, lo que la imposibilita a cumplir con el mismo y estar presente en dicha hora para atender la diligencia.

Resultan aplicables los criterios siguientes:

Registro digital: 2011581

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Común, Administrativa

Tesis: 2a./J. 46/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II

Tipo: Jurisprudencia

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. DEBE EFECTUARSE A LA HORA FIJADA EN EL CITATORIO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE EN EL ACTA RELATIVA SE HAGA CONSTAR, ADEMÁS, LA DIVERSA EN QUE ÉSTA COMENZÓ A REDACTARSE.

El artículo señalado establece que cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio para que lo espere en su domicilio a una hora fija del día hábil siguiente. Ahora bien, de conformidad con el derecho a la seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el notificador debe constituirse en el domicilio del gobernado en la hora asentada en el citatorio, sin que respecto de dicha exigencia pueda optarse por una interpretación flexible que permita una actuación impuntual o tardía, en tanto no es factible dejar a criterio de la autoridad el día y la hora en que podrá presentarse a practicar la diligencia. Sin embargo, como el citatorio es un acto previo al acta de notificación, puede distinguirse entre el cumplimiento que el notificador debe hacer respecto de la obligación impuesta en aquél, consistente en constituirse en el domicilio indicado a la hora expresamente fijada en él; y el momento diverso que se traduce en el levantamiento del acta de notificación, la cual deberá cumplimentarse a través de la pormenorización de las razones y circunstancias observadas por el notificador en el desahogo de la diligencia. Por tanto, es imperativo que en el acta se precise que la diligencia comenzó a la hora fijada en el citatorio, sin perjuicio de que también quede asentada la diversa en la que empezó a levantarse el acta de notificación.

Contradicción de tesis 346/2015. Tesis de jurisprudencia 46/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de seis de abril de dos mil dieciséis.

...

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (ACTOS DE INVESTIGACIÓN)

IV-TASR-XVII-326

ORDEN DE VISITA.- EL DÍA Y HORA FIJADOS EN EL CITATORIO PREVIO A SU ENTREGA, DEBEN COINCIDIR CON LOS DATOS ASENTADOS EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO.-En los términos del artículo 44, fracción II del Código Fiscal de la Federación, si el visitador al constituirse por primera vez en el domicilio señalado en la orden, no localiza al visitado, o bien, a su representante legal, dejará un citatorio para que cualquiera de ellos lo espere a determinada hora del día hábil siguiente. Dicho en otros términos, el visitador debe practicar la visita, precisamente el día y hora fijados en el citatorio; en tanto que el contribuyente o su representante legal tienen la obligación correlativa de esperar al visitador el día y hora indicados. Luego entonces, para determinar si el inicio de la visita cumplió las formalidades establecidas en el invocado precepto, resulta necesario, que el acta parcial de inicio contenga el día y hora en que fue levantada, además esos datos deben coincidir con los fijados en el citatorio. De existir incongruencia en ambos actos, la diligencia será ilegal y no producirá efectos jurídicos.

Juicio No. 767/99-08-01-4.- Sentencia de 30 de noviembre de 1999, aprobada por mayoría de dos votos a favor y uno con los puntos resolutivos.- Magistrada Instructora: María Guadalupe Herrera Calderón.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

R.T.F.F. Cuarta Epoca. Año II. No. 23. Junio 2000. p. 266

En el caso concreto, las constancias de notificación de los Acuerdos de fecha 11 de noviembre de 2021 y 30 de noviembre de 2021 no se encuentran debidamente circunstanciadas, pues no otorgan la certeza de la hora en la que el notificador ejecutor se apersonaría en el domicilio nuevamente y en la que la interesada debía estar en el domicilio para que se llevara a cabo la notificación de los mencionados proveídos, así como tampoco se puede determinar si las notificaciones se practicaron el día y hora fijados en los citatorios, pues dicha información no se precisó en los citatorios de fecha 17 de noviembre de 2021 y 03 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se contravino el derecho de seguridad jurídica de la recurrente, dando lugar a la ilegalidad de las notificaciones de los Acuerdos de fecha 11 de noviembre de 2021 y 30 de noviembre de 2021, contenidos en los oficios números ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, respectivamente, a través de los cuales se acordó dar a conocer a la recurrente las resoluciones y actos que manifestó desconocer.

En ese sentido, resultan FUNDADOS LOS AGRAVIOS PRIMERO de los escritos de ampliación del recurso de revocación, pues a través de las constancias de notificación de los Acuerdos de fecha 11 de noviembre y 30 de noviembre de 2021, no existe constancia que se le hubiera dado a conocer a la recurrente los actos y resoluciones que manifestó desconocer, a fin que estuviera en aptitud de combatirlos, por lo que se concluye que no se acreditó la existencia de las resoluciones recurridas ni de sus constancias de notificación.

Por lo anterior, es procedente que se dejen sin efectos las resoluciones recurridas con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en razón que si bien esta autoridad resolutora emitió Acuerdos por los que se dieron a conocer las resoluciones y actos de los cuales la recurrente manifestó desconocimiento, la ilegalidad de las constancias de notificación de los mismos trae como consecuencia que como refiere la recurrente, NO EXISTE LA CERTEZA QUE LE FUERON LEGALMENTE NOTIFICADOS LOS ACUERDOS Y LA COPIA CERTIFICADA DE LAS RESOLUCIONES Y ACTOS QUE MANIFESTÓ DESCONOCER.

Encuentra sustento lo anterior en el criterio siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VI-TASR-XXXVI-90

RECURSO DE REVOCACIÓN DONDE SE IMPUGNA EL DESCONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y DE SU NOTIFICACIÓN.- ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD SÓLO DÉ A CONOCER LA NOTIFICACIÓN Y NO EL PROPIO ACTO.-El acto de autoridad y su respectiva notificación, no deben concebirse como actuaciones autónomas o ajenas la una de la otra, toda vez que el primero, como exteriorización de la voluntad del órgano de autoridad, requiere de su respectiva notificación, como requisito para su plena eficacia jurídica, por lo cual, para aseverar la existencia de una constancia de notificación, conlleva necesariamente la correlativa existencia del propio acto de autoridad que se pretende comunicar en dicha diligencia; de tal forma, acorde al cardinal 129 del Código Fiscal de la Federación, se concibe como una unidad el acto recurrido y su notificación, ya que al negar su conocimiento el interesado, implica la obligación a cargo de la autoridad de darle a conocer ambas cuestiones, hecho lo cual, mediante su ampliación al recurso, podrá optar entre cuestionar el acto y su notificación o sólo la notificación; dicha circunstancia cobra sentido, si se valora que el gobernado parte del desconocimiento del contenido mismo del acto recurrido, lo que le genera un estado de inseguridad jurídica, que sólo se ve superado cuando la autoridad cumple con la obligación legal de hacerlo de su conocimiento; siendo que en caso contrario, si únicamente se le da a conocer su notificación, no redundará sino en agravar el estado de inseguridad jurídica que trasciende a la indefensión del particular; sin que obste para lo anterior, que la demandada alegue que en todo caso, el contribuyente debía formular su ampliación al recurso, para controvertir las constancias de notificación aportadas, ya que como se ha establecido, previo a dicha circunstancia, la enjuiciada se encontraba compelida a cumplir con su obligación en el sentido de darle a conocer la propia resolución recurrida, que al no observarse, no es dable que se determine el sobreseimiento del recurso de revocación instado; sino que en todo caso, se debe dejar sin efectos el acto recurrido.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 713/09-20-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de febrero de 2010, por unanimidad de votos. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 28. Abril 2010. p. 215

En esa tesitura, se hace innecesario el estudio de los agravios restantes, puesto que incluso en el supuesto de encontrarlos fundados, ello no traería un mayor beneficio a la recurrente, toda vez que a través de lo determinado previamente respecto a los primeros agravios de sus escritos de ampliación del recurso, se alcanza el efecto pretendido por la contribuyente, el dejar sin efectos las resoluciones recurridas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en el artículo 125 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DEJAN SIN EFECTOS las resoluciones con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitidas en fecha 30 de agosto de 2021 por el Director de Recaudación de Benito Juárez, mediante las cuales se impusieron las multas siguientes:

- A. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- B. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- C. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- D. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.
- E. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la presentación del Aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.
- F. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la presentación del aviso de contrato de intermediario laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto y fundado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0475/V/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-39/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 18 de mayo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

A T E N T A M E N T E

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

C.C.P.- Lic. Marcela Ramos Islas. Directora de Recaudación de Benito Juárez.

C.C.P.- Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/RMD/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.